



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

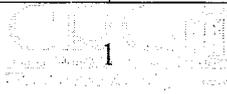
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral número **630010003000000003458000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14478-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Código catastral	630010003000000003458000000000





RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-172564
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Comercial y de servicio (restaurantes, bodega, y EDS)
Caudal de la descarga 1	0,020 Lt/seg.
Caudal de la descarga 2	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga 1 y 2	30 días/mes.
Tiempo de la descarga 1 y 2	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga 1 y 2	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-960-12-2022** del día 29 de diciembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico edslamia@hotmail.com el día 30 de enero de 2023 al señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** propietario del predio mediante oficio con radicado No. 00796.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.65755 realizada el día 21 de febrero del año 2023 al predio denominado: **LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza recorrido por el predio EDS la mía en el caimo Armenia en compañía del señor Ivan D Hoyos donde se observa Islas de combustible y zona de administración, restaurante, zona de engrase y cafetería. primero mide 1.60m de largo X 1.30m de ancho X 2.10m de alto, 2do 90m de largo X 1.30m ancho FAFA 1.30m de ancho X 1.0m de largo X 2.40m de profundidad. En construcción.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trampa de grasas con dimensiones de 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 1.0m de profundidad (proyectada)

disposición final a pozo de absorción de 2.60m de diámetro y 3m, profundidad saturado de agua residual.

SATRD 2 para restaurante, tg 90m X 0.87m X 1.0m altura. saturada

Para baños y oficinas el STARD 2 es proyectado y se encuentra e construcción, tambien hay STARD en prefabricado convencional de 2000Lts saturado.

La disposición final es a campo de infiltración no se ha instalado.

Zona aceites sistema en mampostería y para las islas, sistema de evacuación de aguas lluvias y tg para derrames."

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que para el día siete (07) de marzo del año 2023, mediante oficio No. 02670 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** en calidad de propietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.14478 de 2022 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio estación de servicio la mía, localizado en el corregimiento el caimo del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente: islas de combustible, zona de administración, restaurante, cafetería y zona de engrase de vehículos pesados.

STARD 2 ZONA CAFETRIA Y BODEGAS: tanque séptico de 2 compartimentos, el 1º con dimensiones de 1.60m de largo X 1.30m de ancho X 2.10m de alto, el segundo compartimento 0.90m de largo X 1.30m de ancho X 2.10m de alto. Filtro FAFA con dimensiones de 1.30m de ancho X 1.0m de largo X 2.40m de profundidad en construcción. Para este sistema se proyecta un trampa de grasas d3 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 1m de profundidad total. La disposición final es a pozo de absorción de 2.60m de diámetro y 3m de profundidad, saturando de agua residual.

STARD 1 ZONA RESTAURANTE, OFICINAS, Y BAÑOS. No se evidenció. Al momento de la visita se estaba adecuando el terreno para su construcción. Se cuenta con una trampa de grasas en mampostería de dimensiones de 0.90m de largo X 0.87m de ancho X 1.0m de altura, incompleta en sus accesorios hidrosanitarios y colmatada de grasas por falta de



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mantenimiento periódico. También se evidencia STARD en prefabricado convencional de 2000Lts colmatado y sin mantenimiento. La disposición final es a campo de infiltración el cual no se evidenció instalado todavía.

ZONA DE ENGRASADERO: sistema de tanques en mampostería en serie, no se indicó su disposición final.

También se evidencia sistema de evacuación de aguas lluvias y trampa de grasas para derrames de hidrocarburos.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento memorias de cálculo y diseño aportado en la solicitud, se evidencian inconsistencias en cuanto a los volúmenes mínimos requeridos del sistema 2 con respecto a los cálculos desarrollados. En estos fueron calculados usando una población contribuyente de 12 personas. Lo que no refleja la realidad de la actividad desarrollada y evidenciada en la visita técnica. Ya que este sistema atenderá las aguas residuales generadas por según los planos aportados y memorias técnicas, 1 panadería (Parador Sazón), y 2 bodegas. De los cuales no se relacionaron independientemente la capacidad máxima de personas en momentos de ocupación máxima en cada uno de los establecimientos atendidos por el STARD mencionado líneas atrás. Es decir, en el documento no relacionan el número total de personas que estarían en momentos de ocupación máxima en cada una de las bodegas, como tampoco relacionan el número de platos de comida que se puedan preparar en momentos de ocupación máxima en un día en el establecimiento comercial (parador sazón). Tampoco se indica el número de colaboradores (empleados) en el establecimiento comercial. Y no se evidencia el cálculo y diseño de una trampa de rasas como pretratamiento de las aguas grasosas que se generan en las distintas actividades.

Igualmente se evidencia que se empleó una contribución de aguas residuales por persona superior a la sugerida para establecimientos o locales de corta permanencia, por lo cual, los cálculos consignados en las memorias de cálculo y diseño aportadas en la solicitud, no son acordes ya que la actividad generadora del vertimiento es de establecimientos comerciales de corta permanencia, para lo cual la contribución de aguas residuales por persona al día debe ser mínimo de 50/hab/día y máximo de 80/hab/día. Así mismo se sugiere que la contribución de agua por plato de comida es 25L/día.

PARA EL SATRD 1 RESTAURANTE Y OFICINAS se presenta situación similar al SATRD 2. Ya que se toma una población de 16 contribuyentes como población máxima en momentos de ocupación máxima en los establecimiento lo que no refleja la realidad de las actividades que allí se desarrollan. No se relacionan independientemente el número de

RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comidas que se puedan preparar en un 1 día con ocupación máxima, no se relacionan el número total de personas que están en las oficinas así como tampoco se relaciona el número de empleados en las islas.

ENGRASADERO: En el predio también se presta el servicio de cambio de aceites y engrase a vehículos de carga liviana y pesada de lo cual no se tiene información clara de los procesos que se realizan en dicha actividad, de cómo se gestionan las aguas residuales que se generan en esa zona, su disposición final y sus memorias técnicas de cada unidad.

Igualmente, en el plano de localización de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, no se evidencia la implantación de la trampa de grasas faltante para el sistema 2 propuesto, tampoco se evidencia la ilustración de las unidades de tratamiento existente para las aguas generadas en la zona de engrasadero, tampoco se evidencia la ilustración de la unidad trampa grasas para contener los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar en la zona de las islas de suministro de combustible.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado en la solicitud, no cumple a cabalidad el orden y los términos de referencia establecidos mediante resolución 1514 de 2012.

La evaluación ambiental de vertimiento aportada con la solicitud, no cumple a cabalidad con el contenido descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los sistemas 1 y 2, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima (para este caso se debe utilizar una contribución de aguas residuales por persona entre 50 y 80l/hab/día y para platos de comida de 25l/día, según lo indicado en la tabla E. 7.1 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Para este caso, actividad comercial de corta permanencia. También se deberá incluir la trampa de grasas faltante para el pretratamiento de las aguas residuales que se generarán para el sistema 1 propuesto. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que*



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- 2. Presentar memoria de cálculo y diseño de las unidades de tratamiento existente en la zona de engrasadero, así como de su disposición final. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En caso de que las aguas generadas en esta zona no se dispongan en algún medio (agua o suelo) en el predio, de ser el caso, presentar certificado de un gestor que le esté dando adecuada disposición final a los residuos líquidos (contaminados con hidrocarburos) generados en dicha actividad.*
- 3. Modificar el Plano donde se localiza el origen cantidad y localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos. esto con el fin de incluir el sistema faltante existente en la zona de engrasadero y la unidad de contención de posibles derrames de hidrocarburos. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 4. Presentar plano de detalle del sistema existente en la zona de engrasadero (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 5. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 6. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas*



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos de los módulos tanque séptico y Filtro anaeróbico de los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- 2. Construir y adecuar de inmediato las unidades propuestas y que no fueron evidenciadas para el tratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio ya que estas no están teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia óptima en la remoción de la carga orgánica contaminante.*
- 3. Realizar mantenimiento a cada una de las unidades existentes y a los sistemas de disposición final los cuales se evidenciaron colmatados por falta de mantenimiento y a punto de rebosarse.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **10** días hábiles para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.(...)"





RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio con radicado número E02904-23 del 15 de marzo de 2023, el señor IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ, solicita a la Subdirección prorrogar por 60 días hábiles para realizar ajustes y finalizar obras.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., da respuesta a la solicitud para lo cual informa la improcedencia de la prórroga solicitada.

Que con fecha del día 04 de abril del año 2023, Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 143- 2023

FECHA: 04 de Abril de 2023

SOLICITANTE: Iván Darío Hoyos Muñoz

EXPEDIENTE: 14478 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-960-12-22 del 29 de Diciembre de 2022. Notificado electrónicamente con No. 00796 el día 30 de enero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65752 del 21 de Febrero de 2023.
5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 02670 del 07 de marzo de 2023.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE #1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA
Localización del predio o proyecto	Vereda el caimo Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'09"N Long: -75°42'13"W
Código catastral	630010003000000003458000000000
Matricula Inmobiliaria	280-172564
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Comercial y de servicio (restaurantes, bodega, y EDS)
Caudal de la descarga 1	0,020 Lt/seg.
Caudal de la descarga 2	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga 1 y 2	30 días/mes.
Tiempo de la descarga 1 y 2	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga 1 y 2	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

a. SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro anaeróbico y como sistemas de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 12 personas, y un pozo de absorción calculado hasta para 16 personas.

Trampa de grasas SATRD 1: para este sistema no se evidencia el cálculo y diseño del módulo en el documento denominado diseño sistema de disposición de aguas residuales tipo doméstica. Pero el resto de los módulos que compondrán el STARD 1, se calculan para restaurante y oficinas administrativas por lo que hace falta para este sistema el módulo de pretratamiento (trampa grasas).

RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico STARD 1: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento y este posee un volumen útil de 3000 litros, siendo sus dimensiones de 2.0m de ancho X 1.0m de Largo y 2.10m de profundidad de Relación ancho:largo 2:1. Calculado para un máximo de **16 personas**.

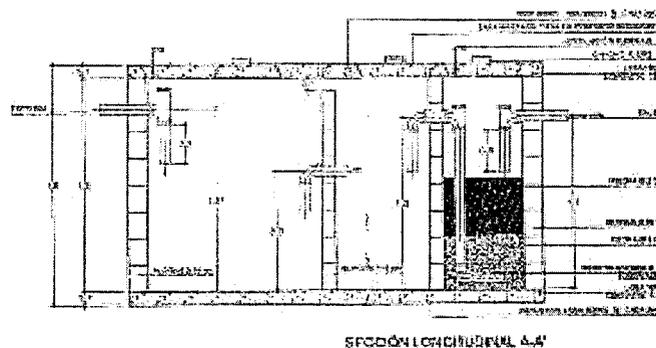
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA STARD 1: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1200 lts, Las dimensiones del FAFA son 1.0m de ancho X 0.75m de largo X 1.80m de altura útil de los cuales 0.3m metros es de falso fondo.

Trampa de grasas SATRD 2: En memoria de cálculo y planos se propone una trampa de grasas, la cual posee volumen útil de 200 litros, siendo sus dimensiones de 1.20m de ancho X 0.40m de Largo y 0.80m de profundidad, con Relación ancho:largo 3:1.

Tanque séptico STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento en material de mampostería, y este posee un volumen útil de 2260 litros, siendo sus dimensiones de 2.0m de ancho X 1.0m de Largo y 1.20m de profundidad de Relación ancho:largo 2:1. Calculado para un máximo de **12 personas**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA STARD 2: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1880 lts, Las dimensiones del FAFA son 1.0m de ancho X 1.05m de largo X 1.80m de altura útil de los cuales 0.3m metros es de falso fondo.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente del STARD 1: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 12.5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, campo de infiltración presenta dimensiones de 1 ramal de 30m de largo y un mal de 24m de largo con un ancho de 0.75m c/u.

Disposición final del efluente del STARD 2: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 12.5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el pozo de infiltración presenta medidas de 2.0m de diámetro y 4.80m de profundidad.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 2220348 expedida el 11 de Noviembre del 2022 por el curador urbano No. 2, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio denominado ESTACION DE SERVICIO LA MIA LT 1 se localiza en el corredor suburbano el caimo:

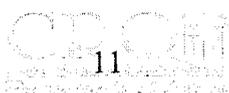
Uso Principal: Servicio Logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

Uso Compatible: Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

Usos Restringidos: Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles recreativos.

Usos Prohibidos: Pecuario, Avícola y porcícola, industria.

Imagen 2. Localización del predio.





RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

NOTA: el código catastral allegado en el certificado de tradición aportado en la solicitud no es posible ubicarlo mediante la herramienta geográfica SIG-Quindío. Por lo tanto se procede a ubicar el predio mediante las coordenadas aportadas en la solicitud y obtenidas en la visita técnica observando lo siguiente:

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos**, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la reserva foresta central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero según información obtenida en la visita técnica lo que se evidencia es un drenaje intermitente de escorrentía de aguas lluvias. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que dentro del polígono del predio se encuentra inmersa la estación de servicio denominada EDS la mía. Que el SIG-Quindío arroja un área total de 44550m² y el certificado de tradición aportado en la solicitud informa que el predio posee un área de 12598m². Lo que permite intuir que fue dividido.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se evidencia que el Predio se ubica en suelos con capacidad de uso 2 y 6 donde predomina la clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, el documento aportado no cumple con los términos de referencia de la norma, como tampoco con el contenido mínimo establecido en el decreto 050 de 2018

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el documento aportado es un plan de contingencias, el cual no se asemeja ni cumple a cabalidad los términos referencia de la norma (resolución 1514 de 2012)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose incompleta para realizar una evaluación técnica integral de la propuesta presentada. Además, la visita técnica evidenciaron sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas distintos en volumen, medidas y un SATRD en prefabricado el cual no se presentó en la solicitud y que no cumple con los volúmenes mínimos requeridos según la actividad.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65755 del 21 de Febrero de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

13



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Islas de suministro de combustible, zona de administración, restaurante, zona de engrase y cafetería.
- STARD zona cafetería con tanque séptico de dos compartimentos, el primero mide 1.60m de largo X 1.30m de ancho X 2.10m de alto, el segundo compartimento tiene medidas de 0.90m de largo X 1.30m de ancho el filtro FAFA presenta dimensiones de 1.30m de ancho X 1.0m de largo X 2.40m de profundidad. En construcción.
- trampa de grasas con dimensiones de 1.20m de largo X 0.40m de ancho X 1.0m de profundidad (proyectada)
- disposición final a pozo de absorción de 2.60m de diámetro y 3m, saturado de agua residual.
- SATRD 2 para restaurante, con trampa de grasas de 0.90m X 0.87m X 1.0m altura. saturada
- Para baños y oficinas el STARD 2 es proyectado y se encuentra en construcción, también hay STARD en prefabricado convencional de 2000Lts saturado.
- La disposición final es a campo de infiltración el cual no se ha instalado.
- Zona de cabio de aceite, con sistema en mampostería y para las islas, sistema de evacuación de aguas lluvias y trampa de grasas para derrames.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez observado los sistemas propuestos se evidencia que están incompletos y sin operar. Además el sistema prefabricado está saturado con grasas y no posee el volumen mínimo requerido y dispone a pozo de absorción saturado de agua.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Las memorias técnicas de diseño presentadas proponen dos STARD tipo comité de cafeteros en mampostería y disposición final a campo de infiltración. Y pozo de absorción Para una capacidad máxima 28 personas.

En la visita de verificación con acta No. 65755 del 21 de Febrero de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00002670 del 07 de Marzo del 2023, en el que se solicita:

7. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los sistemas 1 y 2, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima (para este caso se debe utilizar una contribución de aguas residuales por persona entre 50 y 80l/hab/día y para platos de comida de 25l/día, según lo indicado en la tabla E. 7.1 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Para este caso, actividad comercial de corta permanencia. También se deberá incluir la trampa de grasas faltante para el pretratamiento de las aguas residuales que se generarán para el sistema 1 propuesto. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
8. Presentar memoria de cálculo y diseño de las unidades de tratamiento existente en la zona de engrasadero, así como de su disposición final. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En caso de que las aguas generadas en esta zona no se dispongan en algún medio (agua o suelo) en el predio, de ser el caso, presentar certificado de un gestor que le esté dando adecuada disposición final a los residuos líquidos (contaminados con hidrocarburos) generados en dicha actividad.
9. Modificar el Plano donde se localiza el origen cantidad y localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos. esto con el fin de incluir el sistema faltante existente en la zona de engrasadero y la unidad de contención de posibles derrames de hidrocarburos. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Presentar plano de detalle del sistema existente en la zona de engrasadero (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
11. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
12. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

4. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos de los módulos tanque séptico y Filtro anaeróbico de los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
5. Construir y adecuar de inmediato las unidades propuestas y que no fueron evidenciadas para el tratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio ya que estas no están teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia óptima en la remoción de la carga orgánica contaminante.
6. Realizar mantenimiento a cada una de las unidades existentes y a los sistemas de disposición final los cuales se evidenciaron colmatados por falta de mantenimiento y a punto de rebosarse.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 07 de Marzo del 2023, y recibido el día 07 de Marzo de 2023 tal y como lo soporta la certificación electrónica con No. 02670-23. EL usuario NO cumple el requerimiento puesto, ya que no allega la documentación requerida y además no genera las condiciones para realizar la nueva visita de inspección y funcionamiento de los STARD.

Al no haber claridad en los STARD en construcción y por construir en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD evidenciado en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que los sistemas sépticos evidenciados en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que **No Se Puede** avalar los STARD existentes en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14478 DE 2022** para predio 1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA de la Vereda el caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-172564 y ficha catastral 630010003000000003458000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

17

RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere; en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 14478 de 2022, encontrando que **"..CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Las memorias técnicas de diseño presentadas proponen dos STARD tipo comité de cafeteros en mampostería y disposición final a campo de infiltración. Y pozo de absorción Para una capacidad máxima 28 personas.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la visita de verificación con acta No. 65755 del 21 de Febrero de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00002670 del 07 de Marzo del 2023, en el que se solicita:

1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los sistemas 1 y 2, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima (para este caso se debe utilizar una contribución de aguas residuales por persona entre 50 y 80l/hab/día y para platos de comida de 25l/día, según lo indicado en la tabla E. 7.1 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Para este caso, actividad comercial de corta permanencia. También se deberá incluir la trampa de grasas faltante para el pretratamiento de las aguas residuales que se generarán para el sistema 1 propuesto. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Presentar memoria de cálculo y diseño de las unidades de tratamiento existente en la zona de engrasadero, así como de su disposición final. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En caso de que las aguas generadas en esta zona no se dispongan en algún medio (agua o suelo) en el predio, de ser el caso, presentar certificado de un gestor que le esté dando adecuada disposición final a los residuos líquidos (contaminados con hidrocarburos) generados en dicha actividad.
3. Modificar el Plano donde se localiza el origen cantidad y localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos. esto con el fin de incluir el sistema faltante existente en la zona de engrasadero y la unidad de contención de posibles derrames de hidrocarburos. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. Presentar plano de detalle del sistema existente en la zona de engrasadero (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
5. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos de los módulos tanque séptico y Filtro anaeróbico de los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Construir y adecuar de inmediato las unidades propuestas y que no fueron evidenciadas para el tratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio ya que estas no están teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia óptima en la remoción de la carga orgánica contaminante.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Realizar mantenimiento a cada una de las unidades existentes y a los sistemas de disposición final los cuales se evidenciaron colmatados por falta de mantenimiento y a punto de rebosarse.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 07 de Marzo del 2023, y recibido el día 07 de Marzo de 2023 tal y como lo soporta la certificación electrónica con No. 02670-23. EL usuario NO cumple el requerimiento puesto, que no allega la documentación requerida y además no genera las condiciones para realizar la nueva visita de inspección y funcionamiento de los STARD.

Al no haber claridad en los STARD en construcción y por construir en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD evidenciado en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que los sistemas sépticos evidenciados en la verificación (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que **No Se Puede** avalar los STARD existentes en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."





RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14478 DE 2022** para predio 1) LOTE PREDIO #1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA de la Vereda el caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-172564 y ficha catastral 630010003000000003458000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos**"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-135-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVIVIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14478-2022 que corresponde al predio denominado **1)) LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL PREDIO LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564** y ficha catastral número **630010003000000003458000000000**, propiedad del señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.836.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 14478-2022** del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: : NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente acto Administrativo al señor **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.836 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 1 ESTACIÓN DE SERVICIO LA MIA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-172564**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico edslamia@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental, de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCION No. 953

ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE # 1 ESTACION DE SERVICIO LA MIA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

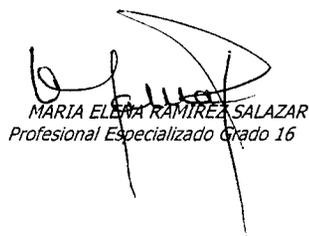
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

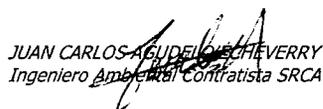
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS ABUDELO CHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA